



Río Gallegos, 04 de octubre de 2023.-  
Expte. N° 531.606 /MTEySS/2022

ACTA N° 20

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 04 días del mes de octubre de 2023, siendo las 14:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia **RUIZ** titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública); la Sra. Claudia Marcela **PARDO** titular del D.N.I N° 23.655.231 (Subsecretaria de Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos), el Sr. José Eduardo **VERA** titular del D.N.I N° 17.734.480 (Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión) y el Sr. Gonzalo Martín **VERA BAIGORRIA** titular del D.N.I. N° 39.205.582 (Director de Regímenes de Personal); por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Alejandra **VELASQUEZ** titular del D.N.I N° 31.440.170; por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** lo hacen la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.I. N° 20.921.365 y la Sra. Verónica **OLIVARES** titular del D.N.I. N° 33.844.955, por la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** lo hace la Sra. Ángela del Carmen **PICCININI** titular del D.N.I. N° 28.340.963; por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Secretaria de Estado de Trabajo, Dra. Guadalupe **NOVAS**.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:30 horas, damos inicio a la mesa de la Rediscusión del Convenio Colectivo de Trabajo General y de Carrera de la Administración Pública Provincial.

Luego de un debate, las partes analizaron y pre-acordaron los siguientes artículos:

**Artículo 82°- De los Niveles:** *El trabajador revista en un nivel escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y experiencia laboral que ello exija.*

*El trabajador revistará en uno de los siguientes niveles escalafonarios:*

**NIVEL A:** *Para el ingreso al nivel se requiere formación profesional de nivel universitario. Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras hasta cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplace o modifique.*

*Se podrá prescindir de este requisito, cuando el trabajador cuente con veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y además acredite diplomaturas*



Con el objetivo de alcanzar las 400 horas de capacitaciones y cursos, podrán tenerse en cuenta las diplomaturas inferiores a 360 horas cátedras.

En tal sentido, se entiende por diplomatura universitaria a aquella que requiere título secundario, diferenciándose de la diplomatura universitaria superior, la que requiere título de grado universitario o de carreras de al menos cuatro (4) años de Instituciones Terciarias.

**NIVEL A1-** Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

**NIVEL A2 -** Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A y A1 que además acrediten título de especialización o diplomaturas universitarias superiores no menor a 360 horas reloj o título de magister no inferior a 700 horas reloj, inherente a la función o puesto a desarrollar.

**NIVEL A3 -** Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de doctorados de duración determinada por la Universidad otorgante, inherente a la función o puesto a desarrollar.

En caso de títulos de especialización, diplomatura universitaria superior, magister y/o doctorados referidos en los niveles A2 y A3 deberán cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

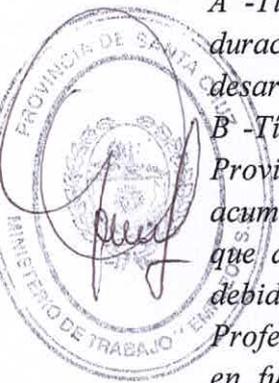
**A -** Título Universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4) años o más inherente a la función específica o puesto a desarrollar.

**B -** Título Secundario con veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y además acredite diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 360 horas cátedras que tengan directa relación con las funciones que desempeña el trabajador; o acreditar capacitaciones y cursos, que se encuentren debidamente certificados por el INAP, IPAP, Centros Educativos de Formación Profesional Provinciales y/o la Subsecretaría de Función Pública de la Provincia o la que en futuro la reemplace, que alcancen una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras o su equivalente en horas reloj, y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

**NIVEL B**

Para el ingreso al presente nivel se requiere formación de pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen. Comprende a los trabajadores que acrediten una formación académica de nivel universitario o terciario de carreras con una duración no inferior a los dos (2) años.

Asimismo comprende a los trabajadores que cuenten con catorce (14) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial y además acrediten diplomaturas universitarias que alcancen una carga horaria acumulativa mínima de 240 horas cátedras



Handwritten signature and initials.

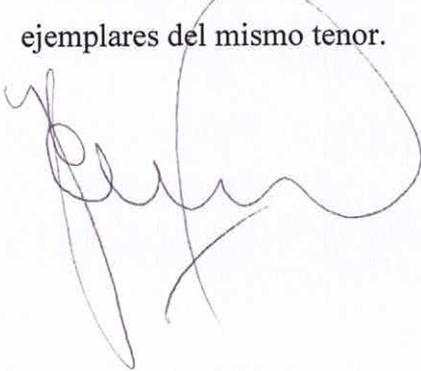


*Con el objetivo de alcanzar las 300 horas de capacitaciones y cursos, podrán tenerse en cuenta las diplomaturas inferiores a 240 horas cátedras.*

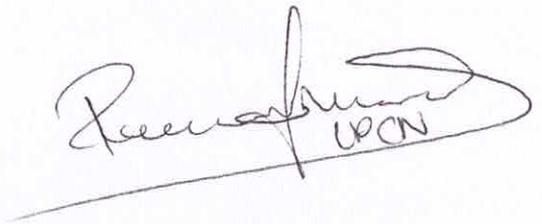
*NIVEL B1 - Comprende a los trabajadores que cuenten con formación de pregrado universitario, o de instituciones de enseñanza superior o técnica, o instituciones de educación superior no universitaria, o formación superior de nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen, que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los dos (2) años.*

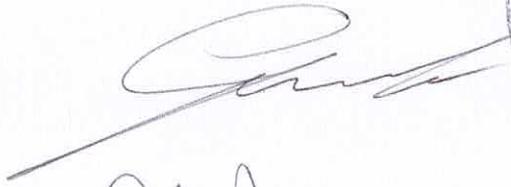
Que no siendo para más, se cierra el presente acto a las 16:55 horas, fijándose una nueva reunión para el día 05 de octubre del año en curso, a las 14 horas en la Sala de Reuniones de la Contaduría Provincial sita en Avenida Néstor Kirchner N° 1045. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.

  
ATE



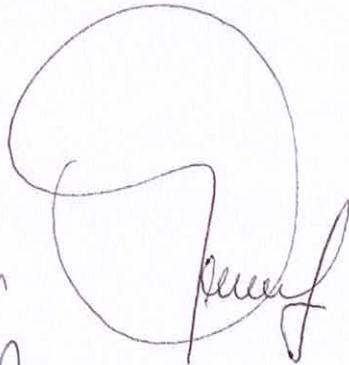


  
UPON

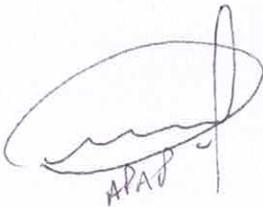










  
APAD